



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Miércoles 8 de Julio de 2026

NÚM. 15

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

CERTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

La licenciada Licet Hernández Figueroa, Secretaria General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 19, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, hace constar; y,

CERTIFICA

Que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Sesión Ordinaria celebrada el 24 de junio de 2026, por unanimidad de votos de los magistrados presentes aprobaron el siguiente:

«CONSIDERANDOS

En atención a lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán y 4 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, el Pleno del otrora Consejo del Poder Judicial en sesión de 15 de diciembre de 2021, aprobó y expidió el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 17 de diciembre de 2021.

Con el objeto de especificar de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas deberían aplicar los principios, valores y reglas contenidas en el Código de Ética, el entonces Consejo en sesión de 19 de abril de 2022, aprobó y expidió el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Por lo que, para promover la difusión y observancia de los valores y principios éticos por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, se consideró establecer qué órgano interno de la institución, tendría como atribución esencial dar seguimiento a tal encomienda, así como emitir el ordenamiento normativo que regulara sus atribuciones, integración, organización y funcionamiento.

Así surgió la necesidad de integrar el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado y su Reglamento, con la finalidad de reglamentar la actividad del órgano colegiado, en la promoción

de los valores y principios éticos, exigibles a toda persona servidora pública del Poder Judicial del Estado.

Con lo anterior, no sólo se atendió a una obligación legal para complementar el marco normativo que debía regir la promoción y observancia de los valores y principios éticos y se cubriera la exigencia social de un Poder Judicial con sentido ético y profesional, en la impartición y administración de justicia.

Lo anterior permitió asegurar la eficiencia, eficacia, profesionalismo y respeto, con que deben conducirse quienes laboran en el Poder Judicial, respecto de sus compañeros y frente a los usuarios.

Que el 13 de noviembre de 2024 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Decreto Legislativo mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En particular, se modificó el artículo 67 para establecer una nueva estructura del Poder Judicial del Estado, suprimiendo el esquema centralizado del Consejo del Poder Judicial y disponiendo la creación del Órgano de Administración Judicial y del Tribunal de Disciplina Judicial como nuevos órganos del Poder Judicial.

En virtud de lo anterior, el Órgano de Administración conforme a las atribuciones que tiene reconocidas en los artículos 87 y 91 fracción, XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mediante oficio No. SE/0746/2025 acordó la integración del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior, acorde a lo previsto por el artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el Comité de Ética, como órgano colegiado reconocido por la propia Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 178, fracción IV, para su funcionamiento deberá contar con un Reglamento Interior en el que se establecerán las bases para su operación, integración y toma de decisiones.

En consecuencia, con el propósito de que el Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Michoacán, pueda ejercer sus funciones y los miembros que lo integren cumplan con sus respectivas facultades y obligaciones, resulta indispensable que cuente con un instrumento normativo interno que regule su funcionamiento; en razón de lo anterior, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado aprueba el Reglamento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 67, 74 y 83, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 10, fracción IV, en correlación con los artículos 176 y 178, fracción IV, así como en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 treinta de junio de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que se emita como sigue:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto regular las

atribuciones, integración, organización y funcionamiento del Comité; así como el procedimiento a seguir en caso de inobservancia a los valores y principios éticos, así como de los estándares de conducta, por parte de las personas servidoras públicas.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general para todas las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Código de Ética y Conducta:** El Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- II. **Comité:** El Comité de Ética del Poder Judicial del Estado;
- III. **Escuela:** Escuela Estatal de Formación Judicial;
- IV. **Integrantes:** Las personas servidoras públicas que sean designadas para integrar el Comité;
- V. **Órgano de Administración:** el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado;
- VI. **Persona servidora pública:** En general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado;
- VII. **Pleno:** El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial;
- VIII. **Presidencia:** La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial y del Comité;
- IX. **Reglamento del Comité:** Reglamento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado;
- X. **Secretaría Técnica:** La persona servidora pública designada por el Pleno del Tribunal de Disciplina, a propuesta de la persona titular de la Presidencia; y,
- XI. **Tribunal de Disciplina:** El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité tendrá a su cargo la promoción, difusión y observancia de los valores y principios éticos, así como de los estándares de conducta, entre las personas servidoras públicas y la vigilancia del cumplimiento de los objetivos del Código de Ética y Conducta.

Artículo 5. El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar al Pleno el Programa Anual de Trabajo, dentro del primer bimestre de cada año;
- II. Presentar al pleno el informe anual de actividades cumplidas en el año previo, dentro del primer bimestre del año;

- III. Dictar y emitir los acuerdos y dictámenes que requieran conocimiento y aprobación del Pleno;
- IV. Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y Conducta, para asegurar su observancia;
- V. Determinar los mecanismos que empleará para verificar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y Conducta;
- VI. Proponer al Pleno, en coordinación con la escuela, programas de capacitación para las personas servidoras públicas, relacionados con el conocimiento y observancia de los valores y principios éticos, así como los estándares de conducta exigidos en la prestación del servicio público;
- VII. Fungir como órgano de asesoría institucional en relación con la observancia de los valores y principios éticos, así como de los estándares de conducta; así mismo emitir recomendaciones a los Servidores Públicos que incurran en responsabilidad ética;
- VIII. Recibir y dictaminar las denuncias de probable inobservancia al Código de Ética y Conducta, de las personas servidoras públicas; así como remitir, las quejas que no sean de su competencia, a los órganos competentes;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité, así como las determinaciones tomadas por el Pleno en relación con los primeros; y,
- X. Las demás que resulten necesarias para cumplir los objetivos del Código de Ética y Conducta.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 6. El Comité estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia del Tribunal de Disciplina, quien asumirá la Presidencia del Comité;
- II. Una magistratura del Tribunal de Disciplina;
- III. Una magistratura del Supremo Tribunal de Justicia;
- IV. Una persona juzgadora de primera instancia; y,
- V. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y Derechos Indígenas.

Los integrantes del Comité tendrán voz y voto para los asuntos que se traten. La Presidencia tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité deberán designar suplentes permanentes en la sesión protocolaria. Dicha designación se hará en los términos del artículo 11 del presente Reglamento.

Los suplentes tendrán las mismas funciones y obligaciones que el titular.

Artículo 7. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría

Técnica, que llevará el control y seguimiento de los acuerdos y dictámenes emitidos por el Comité y las demás atribuciones contenidas en el presente Reglamento.

La persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Técnica, será designada por el Pleno, a propuesta de la Presidencia y tendrá fe pública en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA, LOS INTEGRANTES Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

Artículo 8. La Presidencia del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Vigilar que las actividades del Comité se realicen con apego a la normatividad aplicable;
- III. Convocar a la sesión protocolaria, sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Poner a consideración de las personas integrantes del Comité el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Emitir voto de calidad para el caso de empate en las votaciones;
- VI. Dar seguimiento a las determinaciones del Pleno emitidas con motivo de los acuerdos y dictámenes presentados por el Comité; y,
- VII. Autorizar la presencia de las personas servidoras públicas que se considere necesaria su participación en la sesión convocada, con motivo de la información que pudieran aportar para algún asunto a tratar.

Artículo 9. Las personas integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Proponer a la Presidencia las sesiones extraordinarias que consideren oportunas para algún asunto que requiera trato inmediato;
- III. Remitir a la Secretaría Técnica, con tres días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria que corresponda, los asuntos que pretenda someter a la consideración del Comité, salvo que se trate de asuntos de urgencia que no puedan esperar;
- IV. Realizar y remitir dentro del término establecido en este Reglamento, las observaciones o agregados que consideren, al proyecto de acta de sesión del Comité;
- V. Proponer al Comité los mecanismos, estrategias y acciones para su mejor desempeño;

VI. Opinar y votar los asuntos tratados; y,

VII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité.

Artículo 10. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. En acuerdo con la presidencia, elaborar el orden del día de los asuntos a tratar en cada reunión;

II. Integrar los documentos necesarios y elaborar la convocatoria para la sesión que corresponda;

III. Llevar los registros de asistencia en cada sesión y verificar la existencia del quorum;

IV. Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo, en su caso, a dar lectura del mismo;

V. Atender los requerimientos de la Presidencia durante las sesiones;

VI. Llevar el registro de los asuntos tratados en el Comité;

VII. Elaborar y remitir a cada integrante del Comité, el orden del día y expediente que contenga la documentación e información correspondiente a los asuntos a tratar;

VIII. Elaborar y remitir a las personas integrantes del Comité que hayan asistido a la sesión, dentro de los tres días hábiles siguientes a su celebración, el proyecto de acta, dando a las mismas un término igual para proponer observaciones o agregados, de acuerdo a lo ocurrido en la sesión, hecho lo anterior, se firmará el acta a más tardar al siguiente día hábil;

IX. Entregar a cada integrante del Comité, copia autenticada del acta de sesión aprobada y firmada, lo que deberá ocurrir dentro de los tres días posteriores a la firma del Acta, en el formato que el Comité autorice;

X. Además, dentro del mismo plazo de tres días hábiles, deberá remitir al Pleno el oficio y acta correspondiente, para que se decida lo que legalmente proceda respecto de las determinaciones o dictámenes emitidos por el Comité;

XI. Registrar todos los acuerdos aprobados por el Comité, identificándolos por número progresivo para facilitar su seguimiento, así como la referencia del tipo de reunión, fecha y responsable de su cumplimentación;

XII. Llevar el registro de los dictámenes elaborados por el Comité con motivo de las denuncias por probable inobservancia al Código de Ética y Conducta;

XIII. Publicar las actas de sesiones y acuerdos de relevancia e interés institucional en el portal de internet del Poder Judicial del Estado; y,

XIV. Las demás que le indique la persona titular de la Presidencia del Comité.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Artículo 11. La Sesión Protocolaria deberá convocarse y celebrarse durante el mes de enero, en la que deberán tratarse:

- El calendario de las sesiones ordinarias;
- Aprobar el informe anual de labores que deberá remitirse al Pleno;
- Designación de suplentes permanentes; y,
- Proponer el Programa Anual de Trabajo del Comité, para la autorización del pleno.

Artículo 12. Las sesiones del Comité serán:

- Ordinarias.** Se celebrarán dos o más veces durante el ejercicio de que se trate, las que podrán ser de manera presencial o por videoconferencia, sesiones que se convocarán con cinco días hábiles de anticipación; y,
- Extraordinarias.** Se verificarán cuando resulten necesarias, previa convocatoria de la Presidencia o a petición de cualquiera de las personas integrantes del Comité, con la finalidad de atender cualquier asunto que se considere de importancia para el Comité, las que se verificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se acuerde su convocatoria; mismas que podrán ser presenciales o por videoconferencia.

Artículo 13. La Presidencia del comité, con la finalidad de obtener opiniones especializadas en las materias que consideren necesarias sus integrantes, podrá solicitar información vía oficio o informe, y de ser necesario y materialmente posible, la asistencia en calidad de instancia consultiva de los siguientes entes por medio de sus áreas técnicas:

- Las comisiones permanentes y transitorias del Órgano de Administración y del Tribunal de Disciplina;
- Las Unidades Administrativas del Órgano de Administración;
- Otras instancias colegiadas de coordinación del Poder Judicial; e,
- Instituciones públicas, organismos autónomos, colectivos, organizaciones civiles y académicas.

La persona o personas adscritas a las instancias referidas en este artículo y que sean designadas conforme a su normatividad interna para tal fin, acudirán a las sesiones y reuniones del Comité únicamente con derecho a voz.

Artículo 14. El orden del día de las sesiones ordinarias del Comité, tendrá como mínimo los asuntos que se señalan a continuación:

- Lista de asistencia y verificación de quorum legal;
- Aprobación del orden del día;

- III. Informe sobre el seguimiento de los acuerdos de las sesiones previas;
- IV. Desarrollo del o los asuntos a tratar;
- V. Acuerdos; y,
- VI. Asuntos generales.

El orden del día de las sesiones extraordinarias del Comité, comprenderá asuntos específicos, por ningún motivo, se incluirá el seguimiento de acuerdos tomados en sesiones ordinarias, ni asuntos generales.

Artículo 15. Los acuerdos y dictámenes aprobados serán enviados al Pleno para su conocimiento, y en su caso aprobación.

Artículo 16. Para las sesiones ordinarias se considera que existe quorum cuando se encuentren presentes al menos tres de las personas integrantes del Comité, asociadas con la Presidencia. No se podrá sesionar sin presencia de esta última.

Artículo 17. En las sesiones extraordinarias en que no se cuente con el quorum mínimo de asistencia, se dispondrá una nueva convocatoria para la sesión, la que deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 18. Por cada sesión el Comité levantará un acta circunstanciada que contendrá, al menos los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. La mención del tipo de reunión;
- III. Número de reunión;
- IV. Nombre y cargo de las personas asistentes a la sesión;
- V. Declaración de quorum;
- VI. Orden del día y su aprobación;
- VII. Síntesis de cada asunto a tratar, intervención y deliberación;
- VIII. Acuerdos tomados con designación de la persona responsable de ejecutarlos;
- IX. Cierre de la sesión; y,
- X. Firma de las personas asistentes.

Las actas deberán firmarse al calce por las personas que intervinieron en la sesión; la omisión de firma de alguna de las integrantes no invalida los acuerdos tomados, sin perjuicio que la Secretaría Técnica haga constar por separado la falta de alguna firma.

CAPÍTULO VI DE LA INOBSERVANCIA AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

Artículo 19. Las denuncias por inobservancia de una persona

servidora pública al Código de Ética y Conducta, se dirigirán a la Presidencia del Comité, y deberán presentarse ante la Secretaría Técnica.

El escrito de denuncia deberá cumplir los mismos requisitos exigidos en el Reglamento Interior del Tribunal de Disciplina Judicial, para la presentación de denuncias.

Artículo 20. Recibida la denuncia, la Presidencia emitirá el acuerdo correspondiente, para recabar información necesaria sobre los hechos denunciados.

Una vez reunida la información a que se refiere el párrafo anterior, se convocará la sesión que corresponda, para que el Comité someta a análisis la denuncia e información, y en su caso, emita un dictamen en el que se determine si se actualiza o no la inobservancia del Código de Ética y Conducta, por parte de una persona servidora pública.

El dictamen deberá presentarse al Pleno en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la sesión, para que éste determine lo conducente.

Artículo 21. El dictamen deberá contener los datos de la sesión e integrantes que intervinieron, identidad y adscripción de la persona servidora pública denunciada, relatoría de hechos y el supuesto legal del Código de Ética y Conducta que se considera transgredido. El dictamen será elaborado de entre las personas integrantes del Comité, o bien, la Presidencia, de acuerdo al turno que para tal caso lleve la Secretaría Técnica.

Una vez elaborado el dictamen correspondiente, si se determina que existen elementos que configuren la inobservancia del Código de Ética y Conducta, por parte de una persona servidora pública del Poder Judicial, se dará vista al Tribunal de Disciplina a efecto de que se dé inicio a la investigación correspondiente y, en su caso, la instauración de un proceso administrativo de responsabilidades, en caso contrario se emitirá acuerdo de archivo.

La vista al Tribunal de Disciplina tendrá carácter informativo e institucional y se realizará sin que el dictamen del Comité implique determinación previa sobre la existencia de responsabilidad administrativa, ni prejuzgue sobre los hechos denunciados.

Artículo 22. Los dictámenes que emita el comité de ética tendrán carácter técnico, orientador y preventivo, y se emitirán exclusivamente para efectos de valoración ética institucional.

En ningún caso los dictámenes constituirán resoluciones, sanciones, ni actos de investigación administrativa o jurisdiccional, ni prejuzgaran sobre la responsabilidad de las personas servidoras públicas. Los dictámenes no serán vinculantes y se emitirán sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instancias del Poder Judicial del Estado.

Artículo 23. Para los casos en que el escrito de denuncia no indique datos de identidad de la persona servidora pública denunciada, o bien, se omita la narración de los hechos motivo de la denuncia, la presidencia prevendrá a la persona denunciante, para que precise la información faltante.

Para lo anterior, se concederá un plazo de tres días hábiles; en

caso de no cumplirse con la prevención, se desechará la denuncia mediante acuerdo, mismo que se enviará al Pleno, para su aprobación.

Artículo 24. Las personas integrantes del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado, estarán impedidas para conocer, resolver y/o emitir voto por las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes interesadas; y,
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo.

Artículo 25. El integrante del Comité que se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 23, tan pronto como tenga conocimiento se excusará de participar en el procedimiento y lo hará del conocimiento del resto de los integrantes por escrito dirigido al Comité de Ética del Poder Judicial del Estado, lo anterior con la finalidad de que el mismo resuelva conforme a derecho corresponda.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL COMITÉ

Artículo 26. Las propuestas de modificación al Reglamento deberán ser discutidas por las personas integrantes del Comité, quienes deberán proponer un dictamen al Pleno del Órgano de Administración, para su estudio, discusión y, en su caso, se

proponga al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 27. Las circunstancias no consideradas en este Reglamento serán resueltas mediante acuerdo del Órgano de Administración.

CAPÍTULO IX

DE LA VINCULACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 28. El Comité de Ética, a través de la persona titular de la Presidencia mantendrá una vinculación permanente con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Órgano de Administración y con el Tribunal de Disciplina, a fin de hacer del conocimiento las actividades desarrolladas y ejecutadas por el Comité.

Asimismo, podrá mantener comunicación con otros comités o instituciones para el mejor cumplimiento, observación y difusión de los principios y valores éticos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Poder Judicial, será aplicable a partir de su entrada en vigor.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente Reglamento al Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Tercero. Se deroga el Reglamento del Comité de Ética del Poder Judicial del Estado de Michoacán, aprobado en Sesión Ordinaria de abril de dos mil veintitrés.

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 8 de julio de 2026. (Firmado).